

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea
		Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Marzo).

## Ministerio de la Guerra

### INSTRUCCIONES

provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 19 de Enero de 1912.

Conclusión (1)

### CAPÍTULO XIX

#### Instrucción militar

Art. 82. El tiempo de permanencia en filas para los efectos de instrucción de los individuos de la segunda agrupación del contingente, será variable según la preparación militar y aptitudes de cada uno, estableciéndose para ello los siguientes grupos de conocimientos militares:

**Primer grupo.**—Instrucción táctica del recluta y sección, en Infantería y Zapadores y Ferrocarriles; la instrucción táctica del individuo y la instrucción á caballo, en Caballería; la instrucción táctica del recluta y de pelotones á pie y la instrucción á caballo, en Artillería montada y á caballo, Pontoneros é Intendencias y Sanidad montadas; la instrucción táctica del recluta, á pie, y la de pelotones, en Artillería de montaña y de plaza, Aerostación, Automóviles, Telegrafistas, Intendencia y Sanidad Militar de montaña y plaza; gimnasia, en la extensión

(1) Véase el BOLETIN núm. 57.

que la exigen los Reglamentos de cada Arma ó servicios, obligaciones del soldado y leyes penales, servicio interior de los Cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimientos del armamento portátil y nociones de educación moral, instrucción de tiro en Infantería, Caballería, Zapadores y Ferrocarriles, de modo que resulten los individuos clasificados como tiradores de segunda, por lo menos; en Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y unidades para servicios especiales, la parte técnica necesaria para desempeñar su peculiar cometido y estar en disposición de manejar rápidamente el material, y la instrucción de cañón, en Artillería.

**Segundo grupo.**—Instrucción teórica y técnica, que comprenderá:

En todas las Armas y servicios, las obligaciones del soldado, leyes penales, servicio interior de los Cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimiento del armamento portátil y nociones de educación moral.

En Caballería, Artillería montada y á caballo, Pontoneros é Intendencia y Sanidad montadas, la instrucción á caballo.

En Infantería y Caballería, práctica del tiro con fusil ó carabina, de modo que los individuos estén clasificados, por lo menos, como tiradores de segunda clase.

En todos los institutos de Artillería, la instrucción de cañón.

En Telégrafos, Zapadores, Ferrocarriles, Automóviles, Pontoneros, Aerostación, Intendencia y Sanidad, el conocimiento del material y la instrucción técnica de estas especialidades.

**Tercer grupo.**—Instrucción táctica y gimnástica, que comprenderá:

En Infantería, Zapadores y Ferrocarriles, la instrucción táctica del recluta y sección.

En Caballería, la instrucción táctica del individuo á pie, y

En Artillería montada, á caballo, de montaña y plaza, Pontoneros, Aerostación, Automóviles, Telégrafos, Intendencia y Sanidad montada y de montaña y plaza, la instrucción táctica del recluta y de pelotones á pie.

Además, en todas las Armas, Cuerpos y servicios la gimnasia,

con la extensión que se exija en cada una de ellas.

Los individuos que posean todos los conocimientos del primer grupo, estarán en filas sólo veinte días, para que en ellos adquieran hábitos militares, se les inculque la disciplina, efectúen algunas prácticas de conjunto y de campaña y amolden sus conocimientos y prácticas al material especial del Ejército, los destinados á Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y tropas especiales.

Aquellos que al incorporarse á filas acrediten poseer la instrucción teórica y técnica comprendida en el segundo grupo, estarán en filas cincuenta días los destinados á Infantería y Caballería, y cuarenta en las demás Armas, Cuerpos y servicios.

Los que sepan la instrucción táctica y gimnástica á que se refiere el tercer grupo, permanecerán en filas ochenta días, si han de pertenecer á institutos á pie, y ciento cincuenta en los montados, ó sólo ochenta también en los últimos, si demuestran poseer la equitación.

El plazo máximo de permanencia en filas para instrucción de los reclutas de la segunda agrupación del contingente, que al incorporarse á ellas carezcan de preparación militar, no conociendo por completo toda la instrucción necesaria para ser clasificados en alguno de los tres grupos anteriores, será de cinco meses en Infantería, Zapadores, Artillería de montaña y plaza é Intendencia y Sanidad de montaña y plaza; y seis en Caballería, Artillería montada y á caballo, Telégrafos, Pontoneros, Ferrocarriles, Aerostación, Automóviles, Intendencia y Sanidad montadas y tropas especiales.

La acreditación de los conocimientos técnicos y prácticos á que este artículo se refiere, excepción hecha del tiro, se hará mediante certificado de las Escuelas militares, encargadas de difundir la instrucción militar fuera de filas, y en tanto éstas no se creen, por examen individual de los reclutas en los Cuerpos á que sean destinados. Para la instrucción de tiro se comprobará la aptitud de cada uno mediante la presentación de la libreta de tiro

reglamentaria en el Ejército, autorizada por las Escuelas militares ó por la actual Sociedad de Tiro Nacional, en tanto no existan otras con análogo carácter y garantías.

### CAPÍTULO XX

#### Reducción del tiempo de servicio en filas.

Art. 83. Los individuos que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecida en el artículo 268 de la Ley, deberán acreditar que poseen los siguientes conocimientos:

**Instrucción práctica.**  
Táctica.—Recluta, sección y compañía en Infantería ó unidad similar en las otras Armas.

Gimnasia.—Por lo menos, la comprendida en la primera parte del correspondiente Reglamento.

Tiro.—Ejercicios de tiro de instrucción necesarios para que los individuos resulten clasificados como tiradores de segunda clase, por lo menos.

**Conocimientos teóricos.**  
Obligaciones del Soldado, Cabo y Sargento, leyes penales militares, servicio de guarnición é interior de los Cuerpos, honores y tratamientos é ideas de educación moral del soldado.

### CAPÍTULO XXII

#### Disposiciones penales

Art. 84. Los individuos sujetos al servicio militar que contrajeren matrimonio antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, tendrán la penalidad que señala el Código de Justicia militar; y los Párrocos ó Jueces municipales que autoricen dichos matrimonios, incurrirán en las penas que determinan el citado Código y el Penal común, según las aclaraciones que aparecen en la circular del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de Junio de 1902, publicada por Real orden circular de 18 de Septiembre del mismo año (C. L. número 216).

### CAPÍTULO XXIII

#### Disposiciones especiales y transitorias.

Art. 85. Sólo podrán gozar de los beneficios concedidos en el

artículo 327 de la Ley, los individuos que, por estar inscritos en el censo del coto minero de Almadén, antes de la promulgación de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Junio de 1911, figuren en la copia certificada del mismo, remitida por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 3.ª de la base 13 de la citada ley de Bases.

Art. 86. Las Comisiones mixtas remitirán á la Superintendencia de las citadas minas de Almadén, una lista de los individuos que sean excluidos temporalmente del contingente de cada año, como obreros de las mismas, y de aquellos que después de los

tres años de revisión sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de las Comisiones mixtas respectivas los nombres de los individuos que, figurando como excluidos temporalmente del contingente, no presten en algún año los 50 jornales de trabajos subterráneos ó de fundición de minerales prevenidos en el artículo 327 de la Ley, á fin de que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión que por este motivo disfruten.

Art. 87. Para la aplicación de la excepción del servicio en filas, concedida en el artículo 328 de la Ley, se formará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, un padrón de todos los individuos

que tengan derecho á dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo, y que serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar este beneficio. De los individuos comprendidos en dicho padrón se dará conocimiento á las Comisiones mixtas de Reclutamiento respectivas por el Ministerio de la Gobernación, á los efectos de la referida excepción.

Art. 88. Estas instrucciones registrarán con carácter provisional durante dos años, y terminado el primero, todos los Jefes de las Cajas de recluta y Vicepresidentes de las Comisiones mixtas remitirán á los Capitanes generales de las Regiones un informe detallado referente á la aplicación práctica de la Ley, á fin de que, cursados estos informes al Minis-

terio de la Guerra, con las observaciones de los Capitanes generales respectivos, puedan tenerse en cuenta para la redacción del Reglamento definitivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para los mozos del Reemplazo del corriente año que deseen acogerse á los beneficios á que hace referencia el capítulo 20 de la Ley, se amplía hasta el día 15 del mes de Febrero próximo la fecha señalada en el artículo 276 para el pago del primer plazo de la cuota militar. A dichos individuos no se les exigirá acreditar que poseen los conocimientos de que trata el artículo 83 de estas instrucciones.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—  
Luque.

\*\*

FORMULARIO NÚMERO 1.

Comisión mixta de Reclutamiento de

CAJA DE RECLUTA DE

NÚM.

REEMPLAZO DE

ESTADO NUMERICO de los mozos comprendidos en dicho reemplazo, con expresión de las clasificaciones en que se encuentran.

Declarados soldados útiles, procedentes de revisión, 164 individuos, de los cuales 80 pertenecen al cupo de filas por el número obtenido en el sorteo de su reemplazo, y deducidos de este último número, cuatro, á quienes se ha concedido prórroga, quedan para servir en el cupo de filas con los del reemplazo del año actual.	76	
Individuos que han terminado sus prórrogas y deben servir en el cupo de filas con los del actual reemplazo.	14	90
Base para determinar el cupo.	2	
Comprendidos en el art. 41 de la Ley.	625	627
Declarados soldados útiles del reemplazo actual, después de deducidas..... prórrogas concedidas (1).		
Excluidos totalmente (art. 84).		
Comprendidos en el caso 1.º	6	
Idem en el 2.º	4	12
Idem en el 3.º	2	
Excluidos temporalmente (art. 86).		
Comprendidos en el caso 1.º	2	
Idem en el 2.º	1	
Idem en el 3.º	16	
Idem en el 4.º	14	
Idem en el 5.º	3	44
Idem en el 6.º	2	
Idem en el 7.º	1	
Idem art. 327.	5	
Comprendidos en el caso 1.º	6	
Idem en el 2.º	2	
Idem en el 3.º	1	
Idem en el 4.º	3	
Idem en el 5.º	4	
Idem en el 6.º	20	
Idem en el 7.º	2	
Idem en el 8.º	1	
Idem en el 9.º	1	34
Idem en el 10.º	1	
Exceptuados del servicio en filas.		
Art. 89.		
Art. 326.	10	
Art. 328.	4	
Prófugos.		36
TOTAL DE MOZOS COMPRENDIDOS EN EL ACTUAL REEMPLAZO.		843

(1) Se incluirán los individuos declarados útiles, aunque tengan pendiente recurso promovido ante el Gobierno, ó se hallen pendientes de alguna justificación.

Lo relativo al grado de instrucción y talla, como en el formulario que acompaña á la Real orden de 27 de Abril de 1898 (Colección Legislativa, núm. 135).

FORMULARIO NÚMERO 2.

Caja de Recluta de

Núm.

ESTADO NUMÉRICO de la distribución del contingente de reclutas llamados á filas por Real orden-circular de... de... de 19....

Cupo de filas que corresponde á esta Caja, según el Real decreto de.	500
Aumento por.	4
<b>Suma..</b>	<b>504</b>
Reducción del cupo de filas, según Real orden de..	3
<b>Cupo que queda á esta Caja.</b>	<b>501</b>

Distribución á cuerpos.

ARMAS	CUERPOS	Número asignado á esta Caja para cada Cuerpo..	Destinados á cuerpo en los siguientes conceptos.						Total de los destinados á cada Cuerpo..	Total de los destinados para cada Arma..
			Para incorporar después de llegar..	Marcharon con licencia limitada por exceso de fuerza..	Por formularse expediente de excepción	Presuntos inútiles.	FALTARON Á CONCENTRACIÓN.			
							Con justificado motivo..	Como presuntos desertores..		
Infantería..	Al regimiento del Rey, núm. . . . . Al ídem íd. núm. . . . . Al batallón Cazadores, núm. . . . .									
Caballería..	Al regimiento de. . . . . A la Remonta de. . . . . Al primer Depósito de Sementales. Al grupo de Escuadrones de.									
Artillería..	Al ... regimiento montado. . . . . Al ... ídem de montaña. . . . . A la Comandancia de. . . . . A la Batería montada de.. . . . A la ídem de montaña.. . . . A.. . . .									
Ingenieros..	Al ... regimiento montado. . . . . Al regimiento de Pontoneros. Al batallón de Ferrocarriles. A la compañía de Zapadores de. A la ídem de la Red Telegráfica de Madrid. A las tropas de Aerostación. A la Brigada Topográfica. . . . .									
Intendencia..	A la ... Comandancia. . . . . A la ... ídem. . . . .									
Sanidad Militar..	A las tropas de Sanidad Militar de la primera región. A las ídem de la segunda íd. . . . . A las ídem íd. de la íd. . . . .									
»	A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor. . . . .									
»	A Infantería de Marina. . . . .									
»	En las misiones como comprendidos en el artículo 238 de la Ley. . . . .									
»	A.. . . .									
	<b>TOTALES.</b>									

RESUMEN.

Destinados á cuerpo. . . . .  
Sirven en filas como voluntarios.  
En la segunda situación de servicio activo por haber servido tres años en filas..

TOTAL IGUAL AL CUPO DE FILAS DE ESTA CAJA..



